

# CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADO ENTRE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Y ORTOPEDIA INTEGRAR

Entre los suscritos a saber: GILBERTO QUINCHE TORO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.294 expedida en Bogotá, Representante Legal de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860.011.153 -6 y autorizada para funcionar como Entidad Administradora de Riesgos Profesionales por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución Número 3187 del 28 de Diciembre de 1995, por una parte, que en adelante se denominará la ASEGURADORA y por la otra HERMES JOHANNES APONTE CONTRERAS mayor de edad y domiciliada(o) en Calle 14 No. 18 - 47, identificada(o) con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.444 expedida en Bogotá quien obra en su calidad Representante Legal de ORTOPEDIA INTEGRAR, con NIT. No. 79.794.444-0, entidad que en adelante se denominará el CONTRATISTA; con fundamento en los artículos 168 de la Ley 100 de 1993, del Decreto 1295 de 1994, la circular 001 de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y demás normas concordantes y reglamentarias, las cuales facultan a las A.R.P para suscribir convenios con las I.P.S. para la prestación de los servicios de salud derivadas de riesgos profesionales hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual está regido por las cláusulas que se transcriben a continuación y, en lo no previsto en ellas, por las normas legales vigentes sobre la materia, dentro del marco del Sistema General de Seguridad Social.

### CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto regular las relaciones entre la ASEGURADORA y el CONTRATISTA y especificamente, el suministro de materiales por parte de la CONTRATISTA para que la ASEGURADORA, directamente o por interpuestas personas pueda llevar a cabo la prestación de los servicios de salud para sus ASEGURADOS, que requieran del material que puede suministrar el CONTRATISTA, en calidad de afiliados a la ASEGURADORA, por causa exclusiva de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, encontrándose excluidos del presente contrato los servicios de salud y todas aquellas actividades, procedimientos e intervenciones que no tengan por objeto contribuir al diagnostico, tratamiento o rehabilitación de la patología derivada del evento calificado como profesional o los servicios considerados como experimentales, cosméticos o suntuarios. Para tal efecto la ASEGURADORA, se compromete a pagarle al CONTRATISTA el valor de los MATERIALES que suministre a sus afiliados por causa de accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y el CONTRATISTA se compromete a prestar a los afiliados de la ASEGURADORA, que accedan a sus materiales y elementos. todas las garantías que se encuentren dentro de su Portafolio de servicios y que se encuentren habilitados, en cumplimiento con lo establecido en los Decretos 1011 de 2006, Resolución 1043 de 2006 y sus anexos técnicos No. 1 y 2, Circular 045 de 2006, con el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos definidos en la legislación vigente y las metodologías definidas por la ASEGURADORA. El Portafolio de Servicios e inventario de materiales hace parte integral del presente contrato en el Anexo 1.

## CLÁUSULA SEGUNDA: AFILIADOS AL SERVICIO

Son sujetos de la cobertura de prestaciones asistenciales descritas en la cláusula anterior, las personas naturales definidas como afiliados al Sistema de Riesgos Profesionales, cuyo empleador las haya afiliado a la **ASEGURADORA**, de acuerdo a lo definido en el artículo 13 del Decreto 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o complementen.

CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO

os requisitos para la atención de los afiliados son:



- 1. Presentación del documento de identidad
- 2. Presentación del carné que lo acredite como afiliado a la **ASEGURADORA** si el usuario lo porta.
- 3. Verificación de derechos de afiliados de la **ASEGURADORA** mediante comunicación al call center 018000111170, 3307000 en Bogotá D.C., los mecanismos tecnológicos existentes. El proceso de verificación será posterior a la selección y clasificación del paciente, "triage" y no podrá ser causa bajo ninguna circunstancia para posponer la atención inicial de urgencias.
- 4. Orden de servicios o Autorización expedida por la **ASEGURADORA**, para el suministro de los materiales diferentes a las atenciones relacionadas con la urgencia, incluyéndose las que se encuentran fuera del Plan Obligatorio de Salud POS. El proceso de autorización debe realizarse de acuerdo a lo definido en el Decreto 4747 de 2.007 y la Resolución 3047 de 2.008 y las normas que los complementen o modifiquen.

Las solicitudes de servicios electivos o posteriores a la atención de urgencias se tramitarán de acuerdo a lo definido por el Decreto 4747 de 2.007 y las normas que lo complementan o modifican.

### CLÁUSULA CUARTA: TARIFAS

La **ASEGURADORA** reembolsará al **CONTRATISTA** el valor de los MATERIALES SUMINISTRADOS de acuerdo con las tarifas listado de precios del Portafolio de Servicios, para la vigencia pactada.

PARAGRAFO PRIMERO: En todo caso, la facturación deberá ceñirse a lo estipulado en los artículos y cláusulas del manual de tarifas en comento y sólo podrán salirse de estos parámetros cuando las partes así lo convengan. No se pagaran las complicaciones médicas imputables al CONTRATISTA.

### CLÁUSULA QUINTA: PRESENTACIÓN Y PAGO DE CUENTAS

Las partes convienen que la presentación de las cuentas de cobro y/o facturas se hará en las oficinas de la **ASEGURADORA** en la ciudad de Bogotá, Calle 99 No. 10 - 08. El pago de los servicios se hará de acuerdo a los términos establecidos en los Decretos 046 de enero de 2000, 723 de agosto de 1997, Decreto 3260 de 2.004, Ley 1122 de 2007 y Decreto 4747 de 2.007.

El CONTRATISTA en las fechas señaladas de corte, se compromete a enviar a la ASEGURADORA una cuenta de cobro y/o factura general, anexando los siguientes documentos por cada afiliado a la ASEGURADORA atendido, de acuerdo a lo definido por la Resolución 3047 de 2.008 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan:

- Factura o documento equivalente, para cada paciente atendido.
- Detalle de cargos, en el caso que la factura no lo detalle.
- Autorización.
- Descripción quirúrgica si aplica.

PARAGRAFO UNO: Una vez radicadas las facturas, la ASEGURADORA tendrá un plazo de veinte (30) días hábiles a partir de la fecha de radicación de la factura para formular y comunicar al CONTRATISTA las observaciones sobre las mismas, las cuales pueden ser devolución, aceptación o glosa.

- -Las facturas devueltas no se considerarán presentadas para los plazos de pago definidos por la norma.
- -Una vez formuladas las glosas a una factura, LA ASEGURADORA no podrá formular nuevas glosas a la misma factura, salvo las que surjan de hechos detectados en la respuesta dada a la glosa inicial.
- -Las facturas glosadas se notificarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura. La información se remitirá con base en la codificación y alcance

POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. - NIT 860.011.153-6 Ínea Positiva 01 8000 111 170 / En Bogotá 330 7000 :



definido en el manual único de glosas, devoluciones y respuestas definido en el Decreto 4747 de 2.007 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

- -El **CONTRATISTA** debe dar respuesta a las glosas presentadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción.
- -Una vez recibida la respuesta de las glosas, LA ASEGURADORA decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción.
- -Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes informando de este hecho al CONTRATISTA.

En el evento que la glosa u objeción presentada sea consecuencia de discrepancias en el origen del accidente o enfermedad, los días establecidos en los incisos anteriores se adicionarán al tiempo necesario para poder agotar todas las instancias necesarias para su definición. Resuelta la controversia, el pago se realizará en el mes siguiente, si se definió el origen como profesional.

El pago de las cuentas se hará a través de giro interbancario.

CLÁUSULA SEXTA:

OBLIGACIONES DE LA A.R.P.

La ASEGURADORA se obliga con el CONTRATISTA a:

- 1. Cancelar oportunamente las Facturas presentadas por el **CONTRATISTA** de acuerdo con las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato.
- La ASEGURADORA esta obligada a cubrir los costos de los suministros autorizados y objeto de este contrato. Si el paciente o sus familiares desean servicios adicionales a los estipulados dentro del régimen de Riesgos Profesionales, no serán asumidos por la ASEGURADORA
- 3. Ilustrar a sus afiliados sobre los procesos a seguir para el acceso a la red asistencial adscrita al **CONTRATISTA** en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- 4. Mantener vigente su autorización de funcionamiento y demás requisitos legales.
- 5. La ASEGURADORA se compromete a informar oportunamente cualquier cambio que afecte el modelo de atención, así mismo expedir carta de presentación del Auditor de Servicios Médicos designado por la ASEGURADORA
- 6. Informar los cambios de la población objeto de atención de este acuerdo de voluntades.

### CLÁUSULA SEPTIMA:

### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El CONTRATISTA se obliga con la ASEGURADORA a:

- 1. Suministrar los materiales establecidos en la cláusula primera del presente contrato, a los afiliados a la ASEGURADORA, que accedan a su entidad con autorización previa, por causa profesional, con la mayor diligencia en atención a los principios básicos de calidad y eficiencia y utilizando el equipo humano, técnico y profesional idóneo para la prestación de dichos servicios y con la tecnología media disponible en el país.
- Cumplir con los estándares de calidad establecidos para la atención de usuarios de la ASEGURADORA: elementos de osteosíntesis y prótesis máximo 1 día hábil, de la Atención en Salud.
- 3. Difundir el presente contrato a sus trabajadores, para que éstos tengan conocimiento de las normas y alcances que se deben tener en cuenta para el suministro de materiales a los afiliados de la ASEGURADORA que accedan a los servicios por causa profesional. Para tal efecto, la ASEGURADORA suministrará el material necesario para la divulgación del convenio y señalará los parámetros establecidos para la correcta ejecución del mismo.
- 4. Mantener vigente y actualizar sus licencias de funcionamiento de acuerdo con los servicios de salud que prestan, de igual forma abstenerse de prestar servicios a través de personas



- en entrenamiento o sin el cumplimiento de los estándares establecidos en la normatividad vigente.
- 5. Cumplir con las recomendaciones y requerimientos formulado por el departamento de auditoria medica dentro del proceso de verificación de garantía de calidad.
- 6. Conocer y aplicar las disposiciones expedidas por las autoridades del país a que estén obligadas con ocasión del presente contrato.

### CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

La ASEGURADORA no asume responsabilidad por la garantía de los materiales suministrados directamente por el CONTRATISTA. Dicha responsabilidad será asumida directamente por el CONTRATISTA. Adicionalmente, el CONTRATISTA responderá civilmente por todos los daños o perjuicios causados a los trabajadores beneficiarios de este contrato, que se vean afectados por la mala calidad de los materiales objeto del mismo.

Con el fin de avalar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato el CONTRATISTA se compromete, a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, a constituir a su costa y a favor de la ASEGURADORA, una garantía única consistente en una póliza expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato, si a ello hubiere lugar, y hasta la prolongación de sus efectos. La Garantía Única deberá amparar: a) De Cumplimiento General del Contrato, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. b) De Buena Calidad del Servicio, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y por el plazo del mismo, y cuatro (4) meses más. c) Amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, al personal que emplee el contratista en la ejecución del contrato, por suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y por el plazo del mismo y tres (3) años más.

PARAGRAFO PRIMERO: La garantía estipulada en esta cláusula requerirá la aprobación por parte de la ASEGURADORA. La póliza no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria de una de las partes que en este acto intervienen. Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de la garantía, para lo cual debe anexarla a cada póliza, anexo o modificación, el recibo de pago. Igualmente deberá reponer los valores asegurados cuando el valor de los mismos se vea afectado por razón de siniestro. El CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

PARAGRAFO SEGUNDO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA, de sus responsabilidades legales con todos los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá entregar la póliza debidamente constituida y firmada.

#### CLAUSULA NOVENA: INDEPENDENCIA LABORAL

El presente contrato es de naturaleza civil y se regirá por las normas del derecho privado. Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato no constituye relación laboral entre ellas, ni entre LA ASEGURADORA y los trabajadores dependientes o subcontratistas que ocupe el CONTRATISTA para ejecutar el objeto del contrato. En consecuencia el CONTRATISTA asume bajo su exclusiva responsabilidad todos los riesgos que se deriven de la ejecución del contrato actual y la cancelación de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, honorarios y demás obligaciones del personal que utilice.

En ningún caso existirá relación jurídica o vinculación laboral alguna entre la **ASEGURADORA** y los profesionales de salud, personal administrativo y trabajadores del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración de un (1) año contados a partir de la fecha de su firma.



Para efectos de la prorroga del presente contrato las partes de mutuo acuerdo establecerán las condiciones necesarias.

### CLÁUSULA DECIMO PRIMERA: TERMINACIÓN

El presente convenio podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la ASEGURADORA y el CONTRATISTA se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente convenio.

### CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente contrato podrá darse por terminado por la siguientes causales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes. b) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte contratante con treinta (30) días de anticipación. c) Por incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que hubiere lugar según lo preceptuado en el artículo 1546 del Código Civil y demás normas concordantes. En este caso las relaciones entre la ASEGURADORA y el CONTRATISTA se regirán por lo establecido en las disposiciones legales.

Los eventos y conflictos que al momento de la terminación del contrato se encuentren pendientes, derivados de accidente de trabajo ocurrido y enfermedades profesionales diagnosticadas antes de la terminación del contrato, seguirán rigiéndose por las cláusulas contenidas en el presente contrato.

### CLÁUSULA DECIMO TERCERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna sin el consentimiento previo y escrito de la **ASEGURADORA**.

# CLÁUSULA DECIMO CUARTA: GASTOS

Los gastos que se generen con ocasión de la celebración del presente contrato, serán asumidos por el CONTRATISTA.

### CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada y corresponderá al valor de los servicios asistenciales prestados por el **CONTRATISTA** a los usuarios de la **ASEGURADORA**, los cuales están incluidos en las facturas pagadas y en las glosadas pendientes de pago, durante la vigencia del presente contrato. Para efecto de la <u>constitución de la garantía</u>, se tomará como valor del contrato la suma de: Veinte millones de pesos mcte. (\$20.000.000,00).

### CLÁUSULA DECIMO OCTAVA: CONTROL DE EJECUCIÓN

El control de ejecución de este contrato será ejecutado y/o realizado por la GERENCIA MÉDICA.

### CLÁUSULA DECIMO NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones del proveedor contratado sede: Calle 14 No. 18 – 47 Valledupar, Teléfono 5702096.

CLÁUSULA VIGESIMA: APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL



EL CONTRATISTA acreditará estar al día en pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales.

# CLÁUSULA VIGESIMO PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Para constancia se firma el presente contrato en un (1) ejemplar original el 12 Made del 2010.

**POSITIVA** 

GILBERTO QUINCHE TORO

Representante Legal

C.C. 19.497.294 expedida en Bogotá

ORTOPEDIA INTEGRAR

HERMES SOMANNES APONTE

CONTRERAS

Representante Legal

C.C. 79.794.444 de Bogotá

